



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Viernes 16 de Agosto de 2019

NÚM. 17

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

#### SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve, emitió el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE PARQUE VEHICULAR DEL PODER JUDICIAL

#### CONSIDERACIONES

**Primera.** De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 84 y 90, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**Segunda.** El Reglamento de Parque Vehicular del Poder Judicial (aprobado el 24 de noviembre de 2010) tiene por objeto, entre otras cosas, mejorar el uso y aprovechamiento de los vehículos por parte de las personas que los conducen y establecer los criterios que debe observar el titular del Departamento de Parque Vehicular, los choferes y los funcionarios con el fin de lograr que los automotores tengan mayor productividad en la prestación del servicio y que los costos de mantenimiento y reparación de las unidades disminuyan.

**Tercera.** El artículo 16 del reglamento citado señala: «*Todos los vehículos recibirán mantenimiento, así como los servicios preventivos y correctivos en los talleres previamente establecidos por las agencias automotrices en las que se efectuó la adquisición*».

**Cuarta.** Este Consejo, a través del *ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO* (expedido el 8 de junio de 2016), está obligado a adoptar un programa de racionalidad, austeridad y disciplina financiera del gasto público para establecer procesos de mejora continua que permita hacerlo más eficiente.

**Quinta.** Para contribuir con esa determinación y hacer más útil el ejercicio de los recursos públicos, resulta necesario ampliar las opciones para dar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos propiedad del Poder Judicial, a fin de que no se efectúen exclusivamente en «*los talleres previamente establecidos por las agencias automotrices en las que se efectuó la adquisición*», sino que pueda compararse tanto el costo y la calidad de dichos servicios para que el Poder Judicial esté en condiciones de decidir el proveedor que los brindará, cuidando en todo momento hacer más eficiente y transparente la aplicación de los recursos financieros en cuanto a mantenimiento vehicular se refiere.

En tanto que, tratándose de vehículos que aún tengan garantía vigente, la disposición transcrita deberá continuar en los mismos términos para que, en su caso, se haga válida y no contribuir a su pérdida porque la unidad sea atendida con proveedor distinto al que se adquirió.

En atención a lo antes expuesto y de conformidad con las disposiciones legales en cita, el Consejo del Poder Judicial del Estado, emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se reforma el artículo 16 del Reglamento de Parque Vehicular del Poder Judicial, para quedar como sigue:

«**Artículo 16.** *Todos los vehículos recibirán mantenimiento, así como los servicios preventivos y correctivos en los talleres previamente establecidos por las agencias automotrices en las que se efectuó la*

*adquisición únicamente mientras la garantía de la unidad se encuentre vigente. Posteriormente, tanto el mantenimiento como los servicios se realizarán con proveedores que garanticen calidad en la asistencia requerida y mejor precio, lo cual se hará bajo la supervisión del Secretario de Administración y del Jefe del Departamento de Parque Vehicular».*

**Segundo.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

**Tercero.** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente hábil al de su publicación.

**Cuarto.** Comuníquese este Acuerdo, mediante oficio, al Secretario de Administración y al Jefe del Departamento de Parque Vehicular.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por: el magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano, en calidad de Presidente Sustituto, por ausencia del titular de dicha presidencia y en términos del artículo 153, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y los Consejeros: Armando Pérez Gálvez, Eli Rivera Gómez y Javier Gil Oseguera, ante la Secretaria Ejecutiva, Soledad Alejandra Ornelas Farfán, que da fe de lo actuado.

Morelia, Michoacán, a 14 de agosto de 2019.

Rúbricas. **Lic. Sergio Alberto Cázares Solórzano** Presidente Sustituto; Consejero **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. Eli Rivera Gómez**; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Cinco firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, 16 de agosto de 2019 dos mil diecinueve. Doy Fe. (Firmado).